

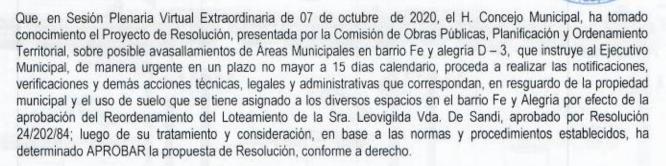
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 193/20 Sucre, 07 de octubre del 2020

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:



Que, mediante nota de fecha 17 de septiembre del año 2020, la Lic. Alejandra Plaza Urzagaste, presidente de la junta vecinal Fe y Alegria del Distrito Municipal Nº 3 de nuestro municipio, manifiesta al Pleno del Ente Deliberante, que su barrio sufre constantes avasallamientos por vecinos inescrupulosos que tratan de apropiarse de las áreas de equipamiento y aires municipales, establecidos como tales en los planos del sector.

Que, en ese sentido, el año 2013 el Concejo Municipal habria emitido la Minuta de Comunicación Nº76/13 recomendando al Ejecutivo Municipal destine recursos económicos para consolidar el derecho propietario del <u>área verde</u> de este sector, ejecutando proyectos de impacto, instrumento incumplido, según señala, por negligencia de los funcionarios de turno.

Que, según refiere, en fecha 25 de febrero del 2019, solicitó al Ejecutivo Municipal inspección al barrio, porque algunos vecinos estarían pretendiendo usucapir un espacio colindante a sus viviendas establecido como "vía peatonal", sin embargo, ante la dilación del tratamiento del tema en la Unidad de Control Urbano, provocó que los supuestos vecinos infractores, entre noviembre y octubre de ese año, construyeran un muro en ese espacio físico.

Que, con posterioridad en fecha 24 de diciembre de 2019, luego de una intervención de la Sub-Alcaldía que no solucionó el problema, se dirigió a la Dirección de Administración Territorial, solicitando inspección y revisión topográfica transparente, honesta y legal; en respuesta el topógrafo de dicha repartición visitó el lugar, pero desconoce las conclusiones del mismo, pese al tiempo transcurrido y a los reclamos realizados.

Que, señala de igual manera que en fecha 31 de julio de 2020 uno de los vecinos habria procedido a talar un tarco ubicado en el área de equipamiento del sector, quien le habria señalado, que otras personas le estaban vendiendo este espacio.

Que, en fecha 13 de Julio de 2020, con una nota dirigida al Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial, remitió un voto resolutivo demandando solución al problema; misma que fue derivada a control urbano, sin embargo no obtuvo respuesta alguna, es más, según refiere el día lunes 14 de septiembre de 2020, se encontró con parte del área de equipamiento alambrado por terceras personas.

Que, en la documentación adjuntada por la interesada, se verifica el informe técnico de 19 de diciembre de 2019 del topógrafo de la sub alcaldía del Distrito Municipal Nº3, quien da a conocer que los espacios reclamados corresponden al reordenamiento de loteamiento aprobado por Resolución Nº24/202/84 a nombre de la señora Leovigilda Vda. De Sandi. Dentro del trabajo encargado, se realizó la digitalización del plano, el levantamiento topográfico verificando colindancias y la sobreposición de ambos planos, advirtiendo en conclusión que existe avance sobre área municipal afectando el ancho de via del pasaje perpendicular a la calle Abdón Jurado, avance con aleros y diferencia en la consolidación de los predios versus el plano aprobado, por lo que sugiere acciones para resguardar la propiedad Municipal.



S.E.079/20 Inf. 55/20 C.O.P.P.O.T. / Fs.28



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, por todo lo mencionado por la interesada, puede advertirse que existe dilación en el tratamiento del tema, pues su primer reclamo escrito a las instancias ejecutivas sobre el pasaje peatonal data del 25 de febrero del 2019, la advertencia sobre el posible avasallamiento del área de equipamiento del 13 de julio del presente año y el informe topográfico que advierte avance a propiedad municipal (vía peatonal), de diciembre del 2019; sin que a la fecha, se cuente con una solución definitiva y acciones contundentes en el sector para evitar avasallamientos a la propiedad municipal, lo que provocó que eleve su reclamo al Pleno del Ente Deliberante.

Que, ante lo anotado supra, corresponde instruir al Ejecutivo Municipal, de manera urgente proceda a realizar las notificaciones, verificaciones y demás acciones técnicas, legales y administrativas que correspondan, en resguardo de la propiedad municipal y el uso de suelo que se tiene asignado a los diversos espacios en el barrio Fe y Alegria por efecto de la aprobación del Reordenamiento del Loteamiento de la Sra. Leovigilda vda. De Sandi e informe en un plazo no mayor a 15 días calendario al Plenario de las acciones asumidas.

Que, de acuerdo al articulo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N 001/2001, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2001, en su artículo 6 dispone que a partir de su publicación y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONOMICA", ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL Y RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al núm. 4) artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso de sus atribuciones: RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR AL EJECUTIVO MUNICIPAL, de manera urgente en un plazo no mayor a 15 días calendario, proceda a realizar las notificaciones, verificaciones y demás acciones técnicas, legales y administrativas que correspondan, en resguardo de la propiedad municipal y el uso de suelo que se tiene asignado a los diversos espacios en el barrio Fe y Alegria por efecto de la aprobación del Reordenamiento del Loteamiento de la Sra. Leovigilda Vda. De Sandi, aprobado por Resolución 24/202/84.

ARTÍCULO 2º.- Informe al Concejo Municipal de Sucre, bajo responsabilidad funcionaria, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, luego de concluido el plazo otorgado en el artículo 1º de la presente Resolución Autonómica Municipal, de todos sus actuados conclusivos.

ARTICULO 3°.- De a conocer a la presidente del barrio FE y Alegría del distrito Municipal Nº 3, los actuados conclusivos de su intervención.

ARTÍCULO 4º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S.

REGISTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Omar Montalvo Gallardo PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Aydeé Nava Andrade CONCEJAL SECRETARIA (a.i.) H.C.M.

Plaza 25 de Mayo Nº1

Telfs.: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo · Casilla 77

S.E.079/20 Inf. 55/20 C.O.P.P.O.T. / Fs.28

www.hemsucre.gob.bo Sucre Bolivia